

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 447

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 1** - En mayoría s/As. 379/94 (P.E.P
Proyecto de Ley modificando la Ley Territorial Nº 158 -Dirección Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios-), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 11/11/1994

Girado a la Comisión s/t - Ley Sanc. 11/11/1994 - Ley Nº 188 Dto. Nº 2915/94.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

COMITÉ LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

09. 11. 94.

MESA DE ENTRADA

Nº 447... Hs. 16³⁵... FIRMA

S/Asunto Nº 379/94.-



**DICTAMEN DE COMISION Nº 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Mensaje Nº 11/94 del P:E:P. adjuntando Proyecto de Ley modificadorio de la Ley Territorial Nº 158 y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 8 de Noviembre de 1994.-

MARIANA FADUL
Legisladora
Bloque M.P.F.

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MIRIAM LUJÁN MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pelo TIERRA DEL FUEGO

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificase el artículo 13º de la Ley Territorial Nº 158 el cual quedará redactado de la siguiente forma: " El gobierno de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios estará a cargo de un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura Provincial el que no será necesario para su remoción y la duración de su mandato no podrá exceder el de la autoridad que lo designó.

Para acceder al cargo deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los ministros del Poder Ejecutivo Provincial. Establécese para el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía, una remuneración mensual equivalente a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial. La administración de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios la ejercerá un Director Provincial quien estará subordinado a la Presidencia, siendo el brazo ejecutor de las directivas emanadas de la misma coordinando y dirigiendo su funcionamiento de conformidad con aquella. Además contará con el personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE COMISION, 8 de Noviembre de 1994.

MIRIAM LUZANA MALDONADO
LEGISLATURA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

A FADUL
edora
ovincial

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

ABLO DANIEL BLANCO
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical

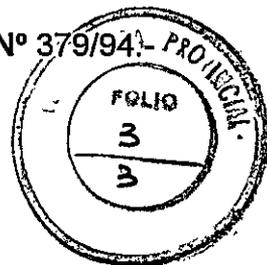
Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 379/94.- PRO LEGISL.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 8 de Noviembre de 1994.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

LILIANA FADUL
Legisladora
Bloque M.P.F.



Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial,
Bloque M.P.F.

Prof. Rodolfo Daniel Lizardo
Legislador Provincial
Unión Cívica Radical



Prof. RAUL GERARDO PEREZ
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 13 de la Ley Territorial
* N° 158, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La
Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios será
dirigida por un Presidente y un Vicepresidente, designados por
el Poder Ejecutivo Provincial con acuerdo de la Legislatura
Provincial el que no será necesario para su remoción, y la
duración de su mandato no podrá exceder al de la autoridad que
lo designó.

Para acceder a los cargos deberán reunir iguales requisitos y
tendrán las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los
ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

Establécese para el cargo de Presidente de la Dirección
Provincial de Obras y Servicios Sanitarios una remuneración
mensual equivalente a la de Subsecretario del Poder Ejecutivo
Provincial, y para el cargo de Vicepresidente una remuneración
equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber del
Presidente.

Su administración estará a cargo de un Director Provincial de
Obras y Servicios Sanitarios que estará íntimamente ligado a la
Presidencia siendo el brazo ejecutor de las directivas que ésta
imparta, coordinando y dirigiendo su funcionamiento.".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MIRIAM LUJANA MALDONADO
LEGISLADORA PROVINCIAL
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial